

**COLEGIO UNIVERSITARIO
"PADRE ISAIAS OJEDA"
CUPIO**

**REGLAMENTO DE EVALUACION
DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL DEL
COLEGIO UNIVERSIARIO
"PADRE ISAIAS OJEDA"**

VALENCIA, SEPTIEMBRE 2.004

REGLAMENTO DE EVALUACION DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL DEL COLEGIO UNIVERSITARIO “PADRE ISAIAS OJEDA”

CAPÍTULO I

DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL EN EL INSTITUTO UNIVERSITARIO “PADRE ISAÍAS OJEDA”

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 1: La evaluación del rendimiento estudiantil del Colegio Universitario “Padre Isaías Ojeda” se efectuará mediante mecanismos que permitirán:

- a) Apreciar los progresos alcanzados por el estudiante en relación con los objetivos propuestos.
- b) Conformar una información básica sobre el alumno a objeto de estimular sus aptitudes y orientar el desarrollo de sus potencialidades.
- c) Ubicar el rendimiento estudiantil dentro de una escala valorativa.
- d) Investigar los factores que inciden en el rendimiento estudiantil y el grado de eficiencia de los planes, programas y técnicas empleados en la enseñanza y el aprendizaje.

Artículo 2: El proceso de evaluación del rendimiento estudiantil cuyas modalidades se establecen en la presente normativa, se desarrollará mediante actividades de valoración integral, sistemática, permanente, cooperativa, acumulativa, válida, ética, continua y científica de los resultados obtenidos en la experiencia educativa, e incluirá apreciaciones cuantitativas y cualitativas.

Parágrafo Unico: La evaluación será:

INTEGRAL: Por cuanto considerará la actuación del estudiante como una totalidad, atendiendo en forma cualitativa a los aspectos que se relacionan con las áreas cognitiva, socio- emocional y psicomotriz.

SISTEMATICA: Puesto que deberá ser planificada y, aún cuando se cumpla por etapas, se desarrollará como un todo coherente.

PERMANENTE: Porque estará presente en todas las etapas del desarrollo de la actividad educativa.

COOPERATIVA: Ya que en ella participarán conjuntamente educadores y educandos en una interacción permanente, con el propósito de alcanzar objetivos comunes.

CIENTÍFICA: En tanto que permitirá investigar las diferentes variables que inciden en el aprendizaje, con el propósito de utilizar los resultados para hacer los ajustes a que hubiere lugar y contribuir de esta manera al mejoramiento permanente del rendimiento estudiantil.

VÁLIDA: Dado que deberá existir una estrecha correlación entre los objetivos programados y los procedimientos de evaluación a ser utilizados.

ETICA: Porque ameritará de una relación interpersonal entre docentes y estudiantes basada en el respeto, la tolerancia e imparcialidad del evaluador.

Artículo 3: El rendimiento académico del estudiante y los juicios que sobre sus otras manifestaciones de conducta emita el docente de acuerdo con los criterios señalados en el artículo anterior del presente reglamento conforman el Rendimiento Estudiantil.

Artículo 4: En la evaluación del Rendimiento Académico del estudiante del Colegio Universitario “Padre Isaías Ojeda”, el docente valorará la situación de dicho estudiante en función de los objetivos de la asignatura y los requisitos de la misma previstos en el respectivo Plan de Evaluación.

SECCION SEGUNDA DE LOS ESTUDIOS

Artículo 5: El Plan de Estudios del Colegio Universitario “Padre Isaías Ojeda” está organizado bajo el régimen Semestral y el sistema de Unidades Crédito, y cada periodo académico semestral se administra en forma presencial con una duración de dieciocho (18) semanas efectivas de clases.

Parágrafo Unico: El Consejo Directivo del Colegio Universitario “Padre Isaías Ojeda” podrá implementar otras modalidades de estudios, sin menoscabo de las exigencias de orden cualitativo y cuantitativo establecidas en los Planes y Programas respectivos.

Artículo 6: La Unidad de Crédito es equivalente a una (1) hora semanal de clase teórica, dos horas teórico-prácticas semanales, o dos a cuatro horas de trabajo práctico a de laboratorio por cada semana, en cualquier curso con duración de un (1) Período Académico Semestral.

Artículo 7: Cada una de las asignaturas tiene fijado un determinado número de unidades de crédito, de acuerdo a la cantidad de horas semanales asignadas a cualquier curso con duración de un (1) Período Académico Semestral.

Artículo 8: El progreso del estudiante se expresa en Unidades Crédito y se valora cuantitativamente por el índice académico y cualitativamente por la categoría de su clasificación al finalizar cada período académico semestral.

Artículo 9: El número de unidades crédito que podrá cursar un estudiante en un período académico semestral será como máximo de 21 unidades de crédito, respetando el sistema de prelación, con la excepción de los alumnos repitientes de alguna asignatura quienes no podrán cursar un número de créditos superior al inscrito en el período académico semestral anterior.

Parágrafo Único: El Consejo Académico resolverá aquellos casos que ameriten tratamiento especial, con sujeción a lo establecido en la normativa legal y reglamentaria que rige la materia.

Artículo 10: El Plan de Estudios de las diferentes carreras que ofrece el Colegio Universitario “ Padre Isaías Ojeda” incluye la realización del Trabajo Especial de Grado y de la Pasantía como requisito obligatorio para optar al título de Técnico Superior Universitario en las carreras correspondientes, y se regirán por las normativas especiales previstas en el presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LA EVALUACION DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL

Sección Primera

De la Planificación de la Evaluación

Del rendimiento Estudiantil

Artículo 11: Las actividades que permiten apreciar el grado de progreso alcanzado por los alumnos en el proceso educativo están constituidas por las siguientes técnicas de evaluación: pruebas escritas (objetivas o de ensayo), interrogatorios orales, investigaciones, experimentos, exposiciones, demostraciones, trabajos de equipo, trabajos de aplicación, observaciones, entrevistas, debates y cualesquiera otras actividades de evaluación susceptibles de realizarse dentro de los parámetros académicos universalmente establecidos para estudiantes de Educación Superior.

Artículo 12: Las técnicas de evaluación serán aplicadas sobre la base de la naturaleza de cada asignatura, los objetivos propuestos y otros factores del

currículo. La implementación de dichas técnicas de evaluación será responsabilidad de los Departamentos y/o Coordinaciones respectivas, de conformidad con lo previsto en esta normativa.

Artículo 13: El profesor está en la obligación de presentar por escrito al Departamento y/o Coordinación respectivo el Plan de Evaluación para su debida aprobación. Así mismo deberá hacerlo del conocimiento de los estudiantes durante la primera semana de inicio del período académico semestral. Dicho Plan debe contener: objetivos a evaluar, contenido, peso porcentual de cada actividad de evaluación, tipos de evaluación, estrategias y fechas en que se realizarán.

Parágrafo Uno: En todo caso el peso porcentual de cualquier actividad de evaluación **no podrá exceder el 30%**.

Parágrafo Dos: Cuando se trate de una unidad curricular impartida por diferentes docentes en el mismo período académico semestral, el Plan de Evaluación deberá ser elaborado en conjunto por quienes dicten la misma.

Artículo 14: Los miembros del personal académico están en la obligación de:

- a) Llevar un registro permanente de las calificaciones obtenidas por los alumnos en las asignaturas bajo su responsabilidad.
- b) Informar a los estudiantes sobre los resultados de las actividades de evaluación en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles luego de la realización de las mismas.
- c) Cumplir con la siguiente actividad de evaluación únicamente cuando los alumnos hayan sido informados de los resultados de la evaluación anterior.
- d) Analizar con los estudiantes los resultados y en caso de desacuerdo éstos tendrán el derecho de apelar ante el Jefe de Departamento y/o Coordinación respectiva como segunda y última instancia.
- e) La entrega de calificaciones (cortes de información académico) al Departamento de Control de Estudios deberá hacerse puntualmente. Cuando menos se realizarán cinco evaluaciones distribuidas de la siguiente manera:
 - La primera entrega debe contener una evaluación.
 - La segunda entrega debe contener dos evaluaciones.
 - La tercera entrega debe contener dos evaluaciones más el examen recuperativo de los alumnos que lo hayan requerido.

Artículo 15: Al finalizar cada período académico semestral, el Departamento de Control de Estudios deberá entregar a cada estudiante un reporte de notas del semestre cursado.

Sección Segunda

De las Actividades de Evaluación

Artículo 16: Las actividades de evaluación sumativa son **Ordinarias y Extraordinarias**.

Artículo 17: Las **Actividades de Evaluación Ordinaria** son las que normalmente realiza el docente durante todo el período académico semestral, versarán sobre los objetivos desarrollados hasta el momento en que se efectúen las mismas y tendrán como propósito comprobar el nivel de logro de esos objetivos. Estas **Actividades de Evaluación Ordinaria** deben prepararse de acuerdo a los criterios siguientes:

- 1) Elaborarse con suficiente antelación al momento de su administración.
- 2) Ajustar su contenido a los objetivos formulados en el Plan de Evaluación.

Artículo 18: En caso de que el porcentaje de alumnos reprobados en una determinada actividad de evaluación exceda el 75%, el Jefe del Departamento de Control de Estudios, la Coordinación respectiva y el docente de la asignatura analizarán la situación y si el caso lo ameritare decidirán los correctivos a aplicarse.

Artículo 19: Es deber de los estudiantes asistir a todas las actividades de evaluación previstas en el Plan de Evaluación da cada período académico semestral.

Parágrafo Uno: En caso de inasistencia el estudiante consignará la justificación al Docente de la Asignatura en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas hábiles, quien analizará las razones aducidas por éste, y si fuere el caso le ofrecerá una nueva oportunidad de realización de dicha actividad de evaluación, todo de conformidad con la normativa que al respecto establezca el Consejo Directivo del CUPIO.

Parágrafo Dos: Para todos los efectos **la Actividad de Evaluación por Inasistencia** deberá efectuarse dentro del horario de clase de la asignatura y en el ámbito del Colegio Universitario.

Artículo 20: El alumno que exprese poseer los conocimientos requeridos en una asignatura dada podrá ser eximido de la obligación de cursarla, previa la aprobación de la misma mediante una **Actividad de Evaluación Extraordinaria**.

Parágrafo Unico: Se exceptúan de la aplicación de este artículo aquellas asignaturas que tengan laboratorios, talleres, seminarios, pasantías, educación física y cultural, salvo en los casos en los casos que el alumno presente la documentación que demuestre haber adquirido las competencias exigidas en el programa analítico de las mismas.

Artículo 21: La Actividad de Evaluación Extraordinaria se realizará durante la segunda semana del inicio del período académico semestral.

Artículo 22: El estudiante que aspire a la **Actividad de Evaluación Extraordinaria** deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar oficialmente inscrito en el Colegio Universitario, incluyendo la asignatura en la cual solicita la Actividad de Evaluación Extraordinaria.
- b) Formalizar por escrito la solicitud ante la Oficina de Control de Estudios.
- c) Respetar el requisito de prelación de la asignatura de la cual se trate.
- d) No haber cursado la asignatura.
- e) No haber solicitado anteriormente la Actividad de Evaluación Extraordinaria en la asignatura.

Artículo 23: La **Actividad de Evaluación Extraordinaria** será planificada elaborada y aplicada por tres (3) jurados designados por el Departamento y/o Coordinación respectiva, con sus respectivos suplentes.

Artículo 24: La **Actividad de Evaluación Extraordinaria** versará sobre la totalidad de los objetivos del programa de la Unidad Curricular de la cual se trate y se aprobará con una nota mínima de 10 puntos categoría "Satisfactorio".

Artículo 25: La Coordinación respectiva fijará día, hora, lugar y duración de la Actividad de Evaluación Extraordinaria y publicará esta información en la cartelera con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la realización de la misma.

Parágrafo Único: En todo caso la duración de la aplicación de la Actividad de Evaluación Extraordinaria no podrá ser inferior a tres (03) horas académicas.

Artículo 26: Los resultados de la Actividad de Evaluación Extraordinaria se asentarán en el acta respectiva, la cual debe ser firmada por la totalidad de los miembros del jurado. El estudiante debe recibir la información de los resultados en un plazo no menor de setenta y dos (72) horas hábiles. El Departamento de Control de Estudio, proporcionará la información pertinente al interesado.

Parágrafo Único: La calificación de aprobación definitiva obtenida en la Actividad de Evaluación Extraordinaria será considerada para el cálculo del Índice de Rendimiento Académico (IRA).

Artículo 27: El estudiante reprobado en una Actividad de Evaluación Extraordinaria continuará cursando la asignatura durante el mismo período académico semestral en el cual la inscribió y presentó. No podrá solicitar una Actividad de Evaluación Extraordinaria en la misma por segunda vez.

Artículo 28: El estudiante que apruebe una asignatura a través de la Actividad de Evaluación Extraordinaria podrá adicionar otra u otras asignaturas en el semestre

en curso, respetando el régimen de prelación y el máximo de unidades Créditos permitidas.

Sección Tercera

Del Proceso de Evaluación del Rendimiento Estudiantil

Artículo 29: La Evaluación del Rendimiento Estudiantil tendrá las siguientes funciones:

- a) Diagnosticar los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes del estudiante al inicio, durante y al final del proceso de aprendizaje.
- b) Orientar la toma de decisiones tendientes al mejoramiento permanente del rendimiento estudiantil y del proceso de aprendizaje.
- c) Registrar y valorar en el estudiante el logro de los objetivos sobre la base del criterio mínimo establecido para su desempeño.
- d) Determinar el grado de eficiencia de los planes y programas instruccionales para fines de la evaluación curricular.

Artículo 30: La Evaluación del Rendimiento Estudiantil según el momento en el cual se realiza y atendiendo a sus características y funciones será diagnóstica, formativa y sumativa.

Artículo 31: La Evaluación Diagnóstica permite determinar las condiciones y potencialidades del estudiante a su inicio en el proceso de aprendizaje. Sus resultados permitirán la toma de decisiones apropiadas en cuanto a la habilitación de programas o actividades especiales y el ajuste de la planificación al principio del proceso. Esta actividad debe realizarse durante la primera semana de clases en cada una de las Unidades Curriculares que comprende el Plan de Estudios respectivo y no tiene ponderación.

Artículo 32: La Evaluación Formativa debe realizarse para determinar el progreso del estudiante durante el desarrollo del proceso de aprendizaje con relación a los objetivos previstos, y en caso de detectar dificultades para el logro de éstos deberá planificarse actividades individuales o grupales que permitan la superación de las deficiencias observadas. Para ello deberá promoverse la participación interactiva de los estudiantes en dicho proceso de aprendizaje y mantener, reforzar o modificar las estrategias instruccionales y de evaluación utilizadas por el docente. Los resultados de la Evaluación Formativa no se tomarán en consideración para la valoración acumulativa de la actuación del alumno, pero se utilizarán para re-orientar el proceso a fin de mejorarlo.

Artículo 33: La Evaluación Sumativa tiene como finalidad fundamental valorar cuantitativamente los logros alcanzados por el estudiante al concluir el desarrollo de un objetivo, una asignatura o el Período Académico. Sus resultados se expresarán en calificaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del presente Reglamento.

Sección Cuarta

De la Valoración del Rendimiento Estudiantil

Artículo 34: El resultado del proceso de aprendizaje será evaluado independientemente en cada asignatura o actividad docente y se expresará en una escala comprendida entre (1) y veinte (20) puntos, ambos inclusive, referida al nivel de logro alcanzado.

Artículo 35: La calificación del rendimiento académico del estudiante en cada asignatura se determinará de acuerdo a la escala que se especifica a continuación:

NIVEL DE LOGRO EN LA ASIGNATURA (N.A.) %	CALIFICACION (VALORACION CUANTITATIVA) (C)	EXPRESION CUALITATIVA
97-100	20	EXCELENTE
93-96	19	EXCELENTE
89-92	18	SOBRESALIENTE
85-88	17	SOBRESALIENTE
80-84	16	DISTINGUIDO
75-79	15	DISTINGUIDO
70-74	14	BUENO
65-69	13	BUENO
60-64	12	BUENO
55-59	11	SATISFACTORIO
50-54	10	SATISFACTORIO
45-49	09	DEFICIENTE
40-44	08	DEFICIENTE
35-39	07	DEFICIENTE
30-34	06	DEFICIENTE
24-29	05	MUY DEFICIENTE
18-23	04	MUY DEFICIENTE
12-17	03	MUY DEFICIENTE
06-11	02	MUY DEFICIENTE
00-05	01	MUY DEFICIENTE

Artículo 36: Se considera aprobado en una asignatura aquel alumno que alcance como mínimo un rendimiento acumulado de diez (10) puntos, categoría “Satisfactorio”.

Artículo 37: Para aprobar una asignatura teórico- práctica, la suma de las notas de Teoría y Laboratorio deberá ser igual o mayor a diez (10) puntos.

Artículo 38: Cuando la parte decimal de la acumulación de la valoración porcentual de los objetivos logrados al final del período académico semestral sea superior a cuarenta y cuatro centésimas (0,44) se asignará la calificación inmediata superior de la escala.

Parágrafo Uno: A las asignaturas aprobadas por Equivalencia se colocará en la nota la palabra (EQ). Dicha nota no se tomará en cuenta para el cálculo del Índice Académico.

Parágrafo Dos: Aquellas materias que no tengan Unidades Crédito asignadas no serán tomadas en cuenta para el cálculo del Índice de Rendimiento Académico (IRA) y en la Constancia de Notas se asentará la palabra “ **Aprobado**” o “ **Reprobado**”, según sea el caso.

Artículo 39: El alumno cursante de una materia cualquiera que haya cumplido con el 75% del tiempo previsto para el período académico semestral y tenga acumulada una calificación de siete (7) puntos, categoría “ **DEFICIENTE**”, tendrá derecho a solicitar una “ **actividad de evaluación extra**” que le permita mejorar esa calificación antes de finalizar el lapso. Para ello deberá requerir del Profesor la asignación de la referida actividad antes de la semana 15 del semestre. El profesor verificará si cumple con el requisito de nota establecido para tener este derecho. De proceder la solicitud publicará en cartelera la **actividad de evaluación extra** que se asignará, la cual será igual para todos los alumnos que hayan hecho planteamientos similares y hayan cumplido con los requisitos pautados para tales efectos.

Parágrafo Único: El peso porcentual de esta actividad no deberá exceder el 10%.

Artículo 40: El alumno que ha inscrito una asignatura en el período académico semestral y no la cursa ni la retira en el lapso establecido, se hará acreedor a la nota mínima en la escala de cero uno (01) a veinte (20), calificación ésta que se tomará en cuenta para el cálculo del Índice de Rendimiento Académico Acumulado.

Parágrafo Único: El Índice de Rendimiento Académico (IRA) para obtener el Título Profesional es de doce (12) puntos, categoría “Bueno”.

Artículo 41: El Índice de Rendimiento Académico (IRA) es la valoración cuantitativa del progreso del estudiante. Este índice debe registrarse con dos (2) decimales.

Parágrafo Único: El Índice de Rendimiento Académico se calculará de la siguiente forma:

- a) Multiplicar el número de las Unidades Créditos (UC) de cada unidad curricular cursada por la valoración cuantitativa o calificación obtenida (VC).
- b) Obtener la sumatoria de los productos anteriores. “ Sumatoria (UC. VC)”
- c) Obtener la sumatoria del total de créditos a cursar durante la carrera. “Sumatoria (UC)
- d) Dividir la sumatoria obtenida en el aparte b) por la sumatoria obtenida en el aparte (C) y este cociente será el Índice de Rendimiento Académico obtenido por el estudiante.

Artículo 42: Para los efectos del cálculo del Índice de Rendimiento Académico Acumulado (IRAA) se considerarán todas las unidades curriculares cursadas aprobadas y reprobadas y cada una de las calificaciones obtenidas por el estudiante hasta ese momento, con la excepción de las asignaturas aprobadas por equivalencia.

Artículo 43: Para el cálculo del Índice Académico de Grado sólo se considerarán las calificaciones de las Unidades Curriculares aprobadas que conforman el Plan de Estudios de la carrera.

Sección Quinta

De la Actividad de Complemento de Índice Académico de Grado

Artículo 44: Se entiende por **Actividad de Complemento de Índice Académico de Grado**, aquella actividad que deberá cumplir el alumno que habiendo aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios no haya alcanzado el Índice de Rendimiento Académico Acumulado de 12 (doce) puntos, categoría “ Bueno”, para optar al Título de Técnico Superior Universitario.

Artículo 45: El Departamento de Control de Estudios, al inicio de cada período académico semestral, publicará el listado de los alumnos de Sexto Semestre que deban realizar la Actividad de Complemento de Índice Académico de Grado.

Artículo 46: El estudiante solicitará ante el Departamento y/o Coordinación Académica respectiva la asignación de una **Actividad de Complemento de Índice Académico de Grado**.

Artículo 47: El Departamento y/o Coordinación Académica, sobre la base de las asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera donde el alumno tenga baja calificación, le asignará una **Actividad de Complemento de Índice Académico de Grado**.

Artículo 48: El Departamento y/o Coordinación Académica designará un Jurado Evaluador conformado por tres Docentes de la Especialidad con sus respectivos suplentes.

Artículo 49: El alumno entregará en la novena semana la **Actividad de Complemento de Índice Académico** que se le asignó, la cual debe estar ajustada a las exigencias establecidas para su realización.

Artículo 50: La **Actividad de Complemento de Índice Académico de Grado** será calificada por todos los miembros del Jurado hasta con un máximo del puntaje entero o decimal que el estudiante requiera para alcanzar la nota mínima aprobatoria de doce (12) puntos categoría “ Bueno.”

Artículo 51: Los miembros del Jurado levantarán un Acta donde hagan constar la calificación obtenida por el estudiante en la **Actividad de Complemento de Índice Académico de Grado**, la cual deberá ser avalada por el Jefe del Departamento de Control de Estudio.

Artículo 52: El Departamento de Control de Estudio, anexará al Expediente de Opción a Título el Acta con el resultado de la **Actividad de Complemento de Índice Académico de Grado**.

Artículo 53: Aquellos alumnos que obtengan el Título de T.S.U. mediante la realización de una Actividad de Complemento de Índice Académico de Grado tendrán estampado en la Constancia Certificada de Notas el texto siguiente:

“ **El Índice de Rendimiento Académico de Grado está calculado sobre la base de lo establecido en el Capítulo II, Sección Quinta del Reglamento Interno de Evaluación del Rendimiento Estudiantil.**”

CAPITULO III

DE LA NOTA DE OBSERVACION (OB)

Artículo 54: Cuando por motivos suficientemente válidos un estudiante dejare de cumplir con alguno de los requisitos básicos de una Unidad Curricular, pero tenga acumulada una calificación de diez (10) puntos categoría “Satisfactorio”, se le adjudicará una **nota de observación (OB)**. Esta consiste en suspender la calificación definitiva hasta tanto el alumno culmine las actividades de evaluación faltantes.

Artículo 55: Cuando se adjudique **la nota de observación (OB)** el profesor de la Unidad Curricular remitirá al Departamento de Control de Estudios, un informe en el cual se especifique:

- a) Las razones por las cuales se otorga **la nota de observación (OB)**.
- b) Las obligaciones que en relación con la Unidad Curricular deberá cumplir el estudiante.
- c) La fecha para que el alumno cumpla con las obligaciones contraídas.

Artículo 56: Las obligaciones contraídas por el estudiante a quien se le otorga la **nota de observación (OB)** deberán cumplirlas en el período académico semestral ordinario inmediato que curse.

Artículo 57: Cuando un estudiante le haya sido otorgada la **nota de observación (OB)** en todas o algunas de las unidades curriculares de un período, se le signará **(OB)** como calificación transitoria en cada asignatura al final del período académico, pero esta nota no se le computará para el cálculo de su Índice de Rendimiento Académico (IRA) hasta tanto no sea sustituida por la nota definitiva que obtenga, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente normativa.

Artículo 58: La calificación obtenida por el estudiante luego de cumplir con las obligaciones contempladas en el informe de la nota de observación **(OB)**, completará la calificación acumulada en el período académico semestral correspondiente.

Parágrafo Unico: El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los literales b) y C) del Artículo 55 de este Reglamento determinará que el estudiante continúe manteniendo la calificación acumulada hasta el momento de solicitar la evaluación.

Artículo 59: La Oficina de Control de Estudios, proporcionará la información y documentación pertinentes a los estudiantes a los estudiantes a quienes se les haya adjudicado la **nota de observación (OB)**.

CAPITULO IV

DE LA NULIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACION

Artículo 60: Una Actividad de Evaluación se considerará nula cuando:

- a) Se comprometa la confiabilidad y validez técnica de los contenidos de evaluación.
- b) Se evalúen objetivos que no hayan sido desarrollados.
- c) El valor porcentual asignado inicialmente sea modificado unilateralmente por el Docente.
- d) Se realicen cambios inconsultos en el Plan de Evaluación.
- e) Se constaten situaciones que comprometan su confidencialidad.

Artículo 61: De acuerdo a la naturaleza de las previsiones establecidas en el Artículo 60 de este Reglamento, tanto los docentes como los alumnos tienen el derecho de solicitar por escrito al Coordinador respectivo, la nulidad de una determinada Actividad de Evaluación, si presumen la existencia de elementos intrínsecos o agentes externos que pongan en duda la confiabilidad y validez de la misma, así como su confidencialidad. Ante esta situación el Coordinador remitirá los recaudos a una comisión Ad-Ho designada para realizar las investigaciones pertinentes.

Artículo 62: Esta Comisión será responsable de:

- a) Analizar la solicitud tomando en consideración las causales de nulidad.
- b) Publicar la decisión tomada en los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.
- c) Dejar constancia en Acta de la decisión tomada al efecto, la cual será de obligatorio cumplimiento para los involucrados en la situación de nulidad. La decisión de la Comisión no podrá ser apelada ni recurrida.
- d) Los documentos elaborados para procesar esta situación deberán ser archivados en los expedientes respectivos.

Artículo 63: La Sub- Dirección Académica de acuerdo a la naturaleza de los hechos, establecerá las acciones a seguir en lo no previsto con relación a la nulidad de las Actividades de Evaluación.

CAPITULO V

DE LA PERMANENCIA, EQUIVALENCIAS Y TRASLADOS

Artículo 64: Para la continuidad de estudios dentro del Colegio Universitario, el alumno deberá aprobar por lo menos el 25 % de los créditos inscritos en el período semestral. De no ser así, será suspendido por un año la primera vez, dos años la segunda y así sucesivamente.

Artículo 65: La equivalencia se entenderá como el proceso mediante el cual, luego de establecer minuciosamente la correspondencia que existe entre objetivos, contenidos curriculares y lapsos de estudio, se determinará cuáles asignaturas cursadas y aprobadas por el solicitante en Instituciones de Educación Superior se corresponden con las asignaturas que forman parte del Plan de Estudios del Instituto.

Artículo 66: El Colegio Universitario “Padre Isaías Ojeda” podrá admitir estudiantes por equivalencias de estudios de otras Instituciones de Educación Superior, siempre y cuando se ajusten al procedimiento establecido por las autoridades del Ministerio de Educación Superior.

Artículo 67: Para tramitar su equivalencia ante el Ministerio de Educación Superior los estudiantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Realizar el proceso de inscripción en la Carrera que desee cursar.
- b) Llenar la planilla de “ Solicitud de Equivalencia de Estudios” acompañada de los siguientes recaudos:
 - 1) Programa analítico de las asignaturas cursadas en el Instituto de procedencia, debidamente firmado y sellado folio a folio.
 - 2) Original y copia de las Notas Certificadas de estudios realizados.

- 3) Copia de la Cédula de Identidad, o Visa de Residente en caso de ser extranjero, ambos documentos acompañados por los respectivos originales para su debida conformación.
- 4) Plan de Estudios de la carrera cursada debidamente firmado y sellado folio a folio.

Artículo 68: Una vez recibidos los recaudos por el Departamento de Control de Estudios ésta los enviará a la Sub- Dirección Académica para su debido trámite ante las Instituciones Oficiales de Educación Superior donde se ofrezcan las carreras para las cuales solicitan las equivalencias.

Parágrafo Único: A objeto de que las Instituciones Oficiales de Educación Superior realicen el estudio de las equivalencias, las solicitudes deberán ir acompañadas de los recaudos siguientes:

- a) Programas Analíticos de las asignaturas cursadas en el Instituto de procedencia, debidamente firmados y sellados folio a folio.
- b) Programas Analíticos de las asignaturas dictadas en el CUPIO hacia las cuales se solicitan las equivalencias, debidamente firmados y sellados folio a folio.
- c) Original y copia de las Notas Certificadas de estudios realizados.
- d) Copia de la Cédula de Identidad o Visa de residente en caso de ser extranjero.
- e) Pensum de la carrera cursada, debidamente firmado y sellado folio a folio.
- f) Certificado de Admisión expedido por el CUPIO.
- g) Relación de las asignaturas para las cuales se solicita el estudio de equivalencias.

Artículo 69: La Coordinación respectiva, a través de la Sub- Dirección Académica enviará a la Dirección General del Colegio Universitario, una comunicación con el listado de alumnos que han solicitado equivalencias, señalando la identificación de la Institución Oficial ante la cual se están cumpliendo los trámites.

Artículo 70: La Dirección General en base a la información referida en el artículo anterior informará mediante oficio al Ministerio de Educación Superior sobre los trámites realizados.

Artículo 71: Las asignaturas que resulten aprobadas por equivalencias no se tomarán en consideración para efectos del cálculo del Índice de Rendimiento Académico Acumulado (IRAA).

Artículo 72: El alumno que desee cambiarse de Carrera o Mención deberá solicitarlo por escrito ante el Departamento de Control de Estudios dentro de las dos (2) semanas previas a la culminación del período académico semestral.

Parágrafo Unico: El cambio de Carrera o Mención será otorgado por el Departamento de Control de Estudios, sobre la base de los siguientes términos:

- a) El estudiante deberá tener al menos dieciocho (18) unidades de créditos aprobadas.
- b) Disponibilidad de cupo en el Semestre, Sección, Turno y Carrera al cuál desea cambiarse el estudiante.

CAPITULO VI

DE LAS PASANTIAS PROFESIONALES

Artículo 73: Las Pasantías comprende un conjunto de actividades vivenciales de carácter práctico realizadas por el estudiante en Empresas o Instituciones tanto públicas como privadas, las cuales permiten que éste aplique en forma integrada y selectiva sus conocimientos, habilidades y destrezas, aptitudes y valores a casos y situaciones concretas en su futuro campo laboral.

Artículo 74: Las Pasantías constituyen una actividad especial del Plan de Estudios de cada Carrera, que el estudiante debe cumplir como parte de su formación y para optar al Título respectivo. Esta actividad tendrá una duración mínima de (8) semanas hábiles.

Artículo 75: La evaluación del pasante durante su permanencia en el campo empresarial será realizada a través de dos tutores: Académico y Empresarial.

Artículo 76: La calificación final de esta actividad especial tendrá el siguiente peso porcentual:

Evaluación Tutor Académico:	60%
Evaluación Tutor Empresarial:	40%

Parágrafo Unico: Para aprobar las **Pasantías Profesionales** el estudiante debe cumplir con todas las actividades previstas en el programa y el resultado final se expresará en forma cualitativa: “ **Aprobado**” o “**Reprobado**”, de lo cual se dejará constancia en el Departamento

Artículo 77: Para optar a la realización de **las Pasantías** el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener aprobado el total de unidades crédito previsto en el Plan de Estudios de la respectiva Carrera.
- b) Estar oficialmente inscrito en el lapso Académico Semestral.
- c) Obtener la autorización por parte del Departamento de Pasantías.

Artículo 78: La Sub- Dirección Académica previo informe presentado por el Departamento de Pasantía, podrá acreditar la experiencia laboral **como Pasantías**. El Departamento de Pasantías establecerá las normas y fijará los requisitos necesarios para tal fin.

Artículo 79: El informe de Pasantías es un requisito obligatorio para el pasante y su elaboración y presentación deben satisfacer las exigencias de carácter metodológico requeridas. Dicho informe será revisado y evaluado tanto por el Tutor Académico como por el Tutor Empresarial.

Artículo 80: El estudiante que por algún motivo no satisfaga las exigencias previstas para la culminación de la Pasantía, deberá recibir asesoramiento del Departamento de Pasantías para que pueda subsanar los objetivos no logrados y de esta manera culmine la actividad de manera satisfactoria.

Artículo 81: Aquel estudiante que no cumpla con la actividad de **Pasantías** en el período académico semestral que le corresponda, deberá inscribirla en el siguiente período académico semestral.

CAPITULO VII

DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO Y LAS TUTORIAS

Sección Primera

Del Trabajo Especial de Grado

Artículo 82: El Trabajo Especial de Grado es una actividad prevista en el Plan de Estudios del Colegio Universitario “Padre Isaías Ojeda”, que deben cumplir los estudiantes del VI semestre que aspiren al título de Técnico Superior Universitario en cualquiera de las Carreras y/o Menciones ofrecidas.

Artículo 83: El Trabajo Especial de Grado deberá estar en correspondencia con el respectivo programa y líneas de Investigación del Colegio Universitario.

Parágrafo Unico: Cada Tutor Técnico decidirá sobre la pertinencia de los diferentes temas de investigación propuestos por el grupo de estudiantes para su ejecución.

Artículo 84: El Trabajo Especial de Grado puede ser de carácter inédito y contener una propuesta para la solución o tratamiento de un problema específico producto de la aplicación de conocimientos, métodos y técnicas adquiridas durante el desarrollo del Plan de Estudios de la carrera respectiva.

Artículo 85: El trabajo Especial de Grado será realizado por un grupo no mayor de dos (2) estudiantes.

Parágrafo Unico: La complejidad del Trabajo Especial de Grado será proporcional al número de estudiantes que lo realice.

Artículo 86: Un **Trabajo Especial de Grado** no podrá ser utilizado para obtener más de un Título de Técnico Superior Universitario.

Artículo 87: Para optar a la realización del **Trabajo Especial de Grado** el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener aprobado el total de unidades crédito previsto en el Plan de Estudios de la respectiva Especialidad.
- b) Estar oficialmente inscrito en el lapso académico semestral correspondiente.

Artículo 88: Las características fundamentales del **Trabajo Especial de Grado** han de ser su claridad de lenguaje, pertinencia, factibilidad y apego a las normas metodológicas de presentación de trabajos escritos. La defensa del mismo será evaluada individualmente.

Sección Segunda

Del Sistema de Tutorías

Artículo 89: Los aspirantes al Título de Técnico Superior Universitario prepararán su **Trabajo Especial de Grado** asistidos por los Tutores Técnicos y Asesores Metodológicos adscritos al Área de Investigación y Pasantías.

Artículo 90: El Tutor Técnico y el Asesor Metodológico deberán ser miembros del Personal Docente del Instituto, con categoría III o su equivalente, conocedores del área de la cual trate el Trabajo Especial de Grado y tener preparación comprobada en Metodología de la Investigación.

Artículo 91: Son deberes y atribuciones del Tutor Técnico:

- a) Considerar las propuestas de temas de **Trabajo Especial de Grado** presentados por los alumnos, así como el número de integrantes del grupo que realizará el trabajo en cuestión.
- b) Asistir al aspirante, ejerciendo una asesoría continua en la planificación y desarrollo del tema escogido.
- c) Calificar los informes de avance presentados por los alumnos.
- d) Evaluar los informes finales de los trabajos presentados por los alumnos dentro de la Unidad Curricular vinculada al **Trabajo Especial de Grado**.
- e) Presidir el acto de defensa del **Trabajo Especial de Grado** en la fecha establecida.

Sección Tercera

Del Jurado del Acto de Defensa Del Trabajo Especial de Grado

Artículo 92: El Jurado estará conformado por docentes del Colegio Universitario, conocedores del tema del cual trate el trabajo y será designado por la Coordinación respectiva. Lo integrarán dos (02) profesores conocedores del tema a evaluar.

Artículo 93: El Coordinador de la carrera, fijará el lugar, día y hora de exposición del trabajo. Esta se realizará en las semanas 17 y 18 del lapso Académico Semestral.

Artículo 94: Cuando un miembro del Jurado sin razones justificadas no asista a la exposición del **Trabajo Especial de Grado**, será amonestado en forma verbal por Sub- Director Académico. El miembro asistente asumirá en forma absoluta la evaluación de dicha fase.

Parágrafo Unico: En caso de inasistencia total del Jurado, sus funciones las podrá asumir el Jefe del Departamento de Pasantías, y/p el Coordinador Académico.

Sección Cuarta

De la Valoración y Exposición del Trabajo Especial de Grado

Artículo 95: La valoración del **Trabajo Especial de Grado** se realizará por fases:

1era. Fase: Corresponde a la planificación y ejecución. Tendrá un peso porcentual de cuarenta por ciento (40%).

2da. Fase: Corresponde a la presentación por escrito del Trabajo. Tendrá un peso porcentual de treinta por ciento (30%)

3era. Fase: Exposición del **Trabajo Especial de Grado**. Tendrá un peso porcentual de treinta por ciento (30%).

Parágrafo Uno: Para aprobar el **Trabajo Especial de Grado** el estudiante debe cumplir la totalidad de las fases. El resultado final se expresará en forma cualitativa: “**Aprobado**” o “ **Reprobado**”, de lo que se dejará constancia mediante un Acta en el Departamento de Investigación y Pasantías.

Parágrafo Dos: En cualquier publicación, presentación en Congresos y otras reuniones públicas en las cuales se incluyan citas del **Trabajo Especial de Grado**, deberá hacerse referencia de sus autores.

Artículo 96: Si en la presentación por escrito y exposición el **Trabajo Especial de Grado** es reprobado, el mismo podrá ser re-inscrito dentro del período

académico siguiente a su presentación inicial, entendiéndose esto como una nueva inscripción del **Trabajo Especial de Grado**.

Artículo 97: Una vez finalizado el **Trabajo Especial de Grado** cada grupo de alumnos estará en la obligación de consignar tres (3) copias encarpetadas que se distribuirán a los miembros del Jurado y al Tutor. Luego de ser corregido, se entregará un ejemplar empastado para proceder a su defensa. **El Trabajo Especial de Grado** deberá cumplir con la normativa establecida por el Departamento de Pasantías. Los trabajos aprobados después de la defensa permanecerán en la Biblioteca del Colegio Universitario. El incumplimiento de este requisito acarreará la no remisión de su nota aprobatoria al Departamento de Control de Estudios.

Artículo 98: Todo **Trabajo Especial de Grado** es propiedad del Colegio Universitario y podrá ser utilizado, difundido y publicado por éste sin ninguna limitación, salvo lo establecido en las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPITULO VIII

DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADEMICOS

Artículo 99: Los estudiantes con Índice Académico de Grado igual o superior a diecinueve coma cinco (19,5) puntos recibirán con su Título la mención de **SUMMA CUM LAUDE**.

Artículo 100: Los estudiantes con Índice Académico de Grado entre dieciocho coma cero (18,0) puntos y diecinueve coma cuatro (19,4) puntos recibirán con su Título la mención **CUM LAUDE**.

Artículo 101: No serán acreedores a los reconocimientos señalados en los Artículos 99 y 100, aquellos alumnos que:

- a) Hayan ingresado por equivalencia de estudio.
- b) Obtengan el Título mediante reválidas.
- c) Hayan sido aplazados en alguna unidad curricular del Plan de Estudios de la Carrera.
- d) Hayan sido objeto de sanción disciplinarias en el Colegio Universitario.

CAPITULO IX

DEL OTORGAMIENTO DE TITULOS Y ACTOS DE GRADO

Sección Primera De los Requisitos

Artículo 102: Todos aquellos estudiantes inscritos en el último semestre de su Especialidad con la posibilidad de graduarse, deberán verificar en el Departamento de Control de Estudios, si en su expediente está la totalidad de los recaudos que los acrediten para optar al correspondiente Título. De estar incompletos, deberá consignarlos en la fecha fijada para ello.

Artículo 103: Los documentos requeridos para conformar el Expediente de Grado son:

- a) Fotografía de la Cédula de Identidad vigente, o comprobante de su tramitación.
- b) Copia certificada de la Partida de Nacimiento o Justificativo Supletorio. Los nacidos en el exterior deben tener estampados en sus documentos el sello del Consulado o Embajada de Venezuela. Los nacidos en otros países que no sean de habla Hispana deberán entregar los documentos traducidos por Intérprete Público y si son nacionalizados deberán consignar copia de la Gaceta Oficial respectiva.
- c) Fotocopia tamaño carta de las Notas Certificadas de Educación Básica y Diversificada.
- d) Fondo negro del Título de Bachiller.
- e) Solvencias exigidas por el Colegio Universitario tales como: Deporte, Biblioteca, Administrativa.
- f) Planilla o constancia de cancelación de los aranceles de Grado. Este no podrá exceder a 6 unidades tributarias, e incluye: Alquiler del local, Elaboración y Caligrafía del Título, cinta y medalla.
- g) Cualquier otro documento requerido por el Departamento u Oficina pertinente.

Artículo 104: En caso de que algún estudiante aún no tenga el derecho de graduarse, una vez revisado su expediente el Departamento de Control de Estudios le notificará de su situación en un lapso no mayor de una (1) semana hábil.

Artículo 105: Es requisito para obtener el Título de Técnico Superior Universitario en cualquiera de sus Carreras, aprobar todas las Unidades Curriculares de los Planes de Estudio y tener un Índice Académico Acumulado superior o igual a doce (12) puntos, categoría "Bueno".

Artículo 106: La Oficina de Control de Estudios procederá a revisar el Expediente individual de los solicitantes para determinar su situación y entregará a cada interesado una constancia de haber realizado dicha revisión.

Artículo 107: No se incluirá en las listas de graduandos a aquellos Bachilleres que no cumplan con los compromisos académicos y administrativos exigidos por el Colegio Universitario.

Artículo 108: Una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en los Artículos 103, 104, 105, 106, y 107 la Oficina de Control de Estudios elaborará los

Expedientes de Opción a Título, el listado de graduandos por Carrera y Mención con el respectivo Registro Académico y previo aval del Sub- Director Académico.

Parágrafo Uno: El Expediente de Opción a Título estará conformado por: Planilla de Verificación de Datos para la Elaboración del Título; Certificación ,tamaño carta, de Copia de la Cédula de Identidad o Comprobante; Certificación del Acta de Grado; Certificación de los siguientes documentos: fondo negro del Título de Bachiller, reducción tamaño carta de las notas de Educación Básica y Diversificada, copia de la Partida de Nacimiento y Certificación de Notas de la Carrera en la cual el estudiante se gradúe expedida por el Departamento de Control de Estudios.

Parágrafo Dos: Las copias o fotografías de documentos deben indicar en el dorso de las mismas en sello húmedo “copia fiel del original”, así como la fecha y firma del empleado que elabora el expediente.

Artículo 109: El Departamento de Control de Estudios realizará la revisión de expedientes y lista de graduandos, hará las correcciones y procederá a solicitar la caligrafía respectiva, elaborará los oficios y numerará cada registro académico, indicando tomo, folio y número asignado por el Ministerio de Educación Superior.

Artículo 110: El Departamento de Control de Estudios recabará las firmas de las autoridades del Colegio Universitario y gestionará por ante el Ministerio de Educación Superior el refrendo de los Títulos mediante Oficio firmado por la Dirección General del CUPIO.

Parágrafo Único: Cada Oficio firmado por la Dirección General del CUPIO donde se solicite el refrendo de Títulos deberá ir acompañado de los respectivos registros académicos, con su número de tomo, folio y el número asignado a cada graduando en el orden correlativo pertinente. Así mismo se asignará un Código de Control a cada Título.

Artículo 111: Una vez que los Títulos de Técnico Superior Universitario hayan sido refrendados y las Resoluciones firmadas por el Despacho Ministerial, el Departamento de Control de Estudios los retirará de la Oficina de Control y Registro de Títulos del Ministerio de Educación Superior.

Parágrafo Único: El Departamento de Control de Estudios será el responsable de mantener en sus archivos los originales tanto de las Resoluciones como de los Registros Académicos.

Artículo 112: El Departamento de Control de Estudio deberá asentar en cada diploma el número de Acta de Grado, el número y fecha de la Resolución, así como el número asignado, número de Folio y Tomo.

Artículo 113: El Departamento de Control de Estudio mantendrá en custodia con los Expedientes de Opción a Títulos de todas las graduaciones, copia de resueltos y registros Académicos, así como de los Códigos asignados a cada

Título. También implementarán un sistema informatizado que les permita consultas rápidas sobre cualquier egresado.

Sección Segunda

De los Actos de Grado

Artículo 114: El otorgamiento de los Títulos de Técnicos Superior Universitario a todos aquellos Bachilleres que cumplan con los requisitos para ello, se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Título VII del Reglamento del Reglamento de Institutos y Colegios Universitarios de fecha 29-09-95, conforme al cual los Títulos de Técnicos Superiores Universitarios en cualquiera de las carreras, menciones o especialidades surtirán efectos legales al ser refrendados por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 115: El Acto de Grado es el conjunto de actividades tendentes a cubrir las exigencias necesarias para la entrega de los Títulos de Técnico Superior Universitario correspondientes.

Artículo 116: Las fechas para la realización de los Actos de Grado serán fijados por la Subdirección Académica conjuntamente con la Dirección General y estarán enmarcados en el calendario académico del Colegio Universitario y deberán contemplarse en el Plan Operativo Anual del CUPIO. La planificación del Acto de Grado estará a cargo de una Comisión de Actos de Grado.

Parágrafo Único: No se realizarán Actos Académicos de Grado, sin antes contar con los Títulos debidamente firmados, sellados y con la respectiva Resolución emitida por el Ministerio de Educación Superior.

Artículo 117: Las graduaciones se efectuarán en los lugares acordados y en el acto hablarán aquellas personas que designe el Consejo Directivo, un representante de los Padrinos y el graduando con el mayor Índice Académico, quien lo hará en nombre de todos los graduandos. Las intervenciones tendrán una duración máxima de diez minutos..

Artículo 118: La asistencia al Acto Académico de Conferimiento de Títulos es obligatoria para todas las unidades que dependen de la Subdirección Académica, graduandos y Padrinos.

Parágrafo Uno: El Director General podrá delegar en la Subdirección Académica la presidencia del Acto Académico de Conferimiento de Títulos.

Parágrafo Dos: La inasistencia justificada a los Actos de Grado de los miembros del Claustro del Colegio Universitario señalados en este artículo deberá informarse con suficiente anticipación para que se tomen las previsiones del caso.

Artículo 119: La Comisión de Actos de Grado estará integrada por:

- a) El Sub- Director Académico.
- b) El Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo.
- c) El Jefe del Dpto. de Control de Estudios.
- d) El Jefe del Dpto. de Bienestar Estudiantil.

Parágrafo Uno: La Comisión de Actos de Grado tendrá las siguientes funciones:

- a) Sugerir al Subdirector Académico de por lo menos tres (3) locales donde pueda realizarse el Acto, cuando el Colegio Universitario no cuente con uno propio.
- b) Proponer al maestro de Ceremonias.
- c) Determinar el número de entradas al Acto Académico por graduando.
- d) Supervisar lo relacionado con el ensayo del Acto Académico de Grado.

Parágrafo Dos: El Colegio Universitario podrá celebrar otras actividades protocolares previas al Acto Académico de Grado.

Artículo 120: El Departamento de Control de Estudios preparará un libro foliado especialmente para las actas de Grado, las cuales serán firmadas por lo menos tres (3) días antes del Acto Académico de Conferimiento de Títulos e Imposición de medallas.

Parágrafo Uno: El Departamento de Control de Estudios elaborará un Acta de Graduación para cada Acto Académico de Conferimiento de Títulos y mantendrá un libro destinado al efecto.

Parágrafo Dos: Para todo Acto Académico el Departamento de Control de Estudios elaborará la correspondiente Resolución de Conferimiento de Títulos por parte del Consejo Directivo del CUPIO.

Artículo 121: El presidium para el Acto Académico de Conferimiento de Títulos estará encabezado por el Director (a) con las excepciones previstas en esta normativa.

Parágrafo Unico: Acompañarán al Director (a): a su derecha el Subdirector Académico y a la izquierda el Sudirector Administrativo, y todas aquellas personas que sean designadas por el Director General, así como los invitados especiales, dentro de quienes se destacarán los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Civil Colegio Universitario “Padre Isaías Ojeda”.

Artículo 122: El Director podrá delegar la imposición de la medalla en algún caso en particular, en aquella persona que por ser Profesor Universitario tenga nexo de afinidad o consanguinidad respecto al graduando:

- a) Padre o Madre.
- b) Esposo o Esposa.
- c) Hijo o Hija
- d) Hermano o Hermana.

A tal respecto el interesado deberá elevar por escrito y con suficiente antelación al Departamento de Control de Estudios la petición de imposición de medalla. Dicha dependencia la remitirá a la Comisión de Actos de Grado para que ésta decida en consecuencia.

Parágrafo Único: La petición de Títulos en el Acto Académico de Grado estará a cargo del graduando con el más alto Índice Académico de toda la promoción.

Artículo 123: Siguiendo el protocolo, el Director (a) impondrá la medalla y seguidamente entregará en manos del graduando el diploma correspondiente que lo acredita como Técnico Superior Universitario, acto éste que compartirá con el (la) Subdirector Académico (a).

Artículo 124: Aquellos estudiantes que cumplan con todos los requisitos Académicos y Administrativos requeridos para graduarse y no pueden asistir al Acto de Grado público por motivos debidamente justificados, podrán solicitar su Graduación por Secretaría ante el Departamento de Control de Estudios.

Artículo 125: El Jefe del Departamento de Control de Estudios elevará la solicitud de Acto Académico de Grado por Secretaría al Subdirector Académico para que se fije el día y la hora del referido acto.

Artículo 126: Para poder asistir a un Acto Académico de Grado por Secretaría, el o los graduandos deberán firmar previamente el Acta Individual de Grado.

Parágrafo Unico: En el Acto Académico por Secretaría el Director (a) o Subdirector Académico, tomará el Juramento de estilo, impondrá la medalla tomando en cuenta la excepción prevista en el Artículo 122 de este Reglamento y entregará el o los Títulos correspondientes.

Artículo 127: En el caso de que algún graduando no pueda asistir a recibir el Título por Secretaría, podrá autorizar suficientemente mediante documento notariado a cualquier persona mayor de edad para que éste realice todos los trámites respectivos.

CAPITULO X

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 128: El estudiante del Colegio Universitario “ Padre Isaías Ojeda” tiene los siguientes derechos:

- a) Recibir la educación adecuada para contribuir al desarrollo de su personalidad y a su formación tecnológica y científica, así como al desarrollo de las habilidades y destrezas requeridas para el ejercicio de la profesión.

- b) Utilizar los servicios establecidos en el Colegio para su protección económica y social.
- c) Organizarse en centros, asociaciones, clubes y otras agrupaciones que persigan como objetivo el mejoramiento estudiantil y a la promoción de actividades culturales, científicas, tecnológicas, deportivas y recreativas.
- d) Elegir por medio del voto directo, universal y secreto y con representación de las minorías, los directivos de las agrupaciones y los delegados ante los organismos que establece este Reglamento.
- e) Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones realizadas.

Artículo 129: El estudiante del CUPIO, tiene los siguientes deberes:

- a) Mantener un alto espíritu de disciplina y civismo dentro del Colegio Universitario y fuera de él.
- b) Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades del Colegio Universitario.
- c) Tratar respetuosamente al personal docente, administrativo, obrero y a sus compañeros.
- d) Portar su respectiva identificación como alumno del Instituto.
- e) Cuidar y mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles del CUPIO, tanto en el ámbito de las aulas como de laboratorios y demás dependencias.
- f) Limitar las manifestaciones afectivas dentro del área del CUPIO a lo socialmente aceptable.
- g) Usar indumentaria acorde con el ambiente académico.
- h) Acatar las siguientes prohibiciones sobre:
 - 1) Ingesta de bebidas alcohólicas, fumar y consumir sustancias nocivas a la salud dentro de todas las instalaciones del CUPIO.
 - 2) Cualquier tipo de juegos de envite y azar dentro del área del CUPIO:
 - 3) Propiciar la permanencia prolongada de personas ajenas dentro del CUPIO.
 - 4) Conversar en voz alta en los pasillos de aulas durante las horas de actividad docente.
 - 5) Agresión verbal o física contra cualquier miembro de la comunidad del CUPIO, lo que será considerado como falta grave y sancionada como tal.
 - 6) Portar armas de fuego y/o armas blancas y contundentes.
 - 7) Ingesta de alimentos en las aulas de clase.
 - 8) Uso de equipos de sonido con alto volumen en las áreas del Colegio.

Artículo 130: Los alumnos que incumplan las obligaciones pautadas en los artículos anteriores serán sancionados según la gravedad de la falta, con amonestación, suspensión temporal, pérdida del semestre o expulsión del Colegio, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes y aquellas que establezca el Consejo Directivo del CUPIO, sin menoscabo de los recursos legales que les asisten.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 131: El presente reglamento surtirá efectos a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo del Colegio Universitario “Padre Isaías Ojeda” (CUPIO) y entrará en vigencia plena una vez autorizado por el Ministerio de Educación Superior.

Artículo 132: Lo no previsto en este Reglamento será objeto de estudio y decisión por parte del Consejo Académico y del Consejo Directivo respectivamente, con sujeción a la normativa legal vigente y demás directivas emanadas de las autoridades competentes del Ministerio de Educación Superior.

Artículo 133: El presente Reglamento Interno de Evaluación del Rendimiento Estudiantil del CUPIO será objeto de revisión anual con el fin de garantizar la vigencia de su aplicabilidad.

